



RESOLUCIÓN N° 0332-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de mayo de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 429-2018/SBN-SDAPE que contiene la solicitud presentada por Jorge Omar Farfán Ochoa, Director de la **RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE**, mediante el cual peticiona la **FORMALIZACIÓN DE LA DECISIÓN DE DEMOLER** un área de 6 745,29 m², ubicada en el lote 5, manzana H del Centro Poblado Ancahuasi, distrito de Ancahuasi, provincia de Anta y departamento del Cusco, inscrito en la Partida Registral n.° P31011363 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cusco de la Zona Registral n.° X – Sede Cusco y anotado con CUS n.° 16324, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”).

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante los documentos s/n presentados el 06 de abril (S.I. n.° 12288-2018, folios 2 y 3) y el 15 de mayo de 2018 (S.I. n.° 17687-2018, folio 81), Jorge Omar Farfán Ochoa, Director de la Red de Servicio de Salud Cusco Norte, en adelante “la administrada”, solicitó la formalización de la decisión de demoler la infraestructura donde funciona el Centro de Salud de Ancahuasi, ubicada en el lote 5, manzana H del Centro Poblado Ancahuasi, distrito de Ancahuasi, provincia de Anta y departamento del Cusco, toda vez que ya no responde a los requerimientos de un

¹ Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.



establecimiento de salud acorde a la altura de la prestación del servicio público; asimismo, precisó que se realizará una nueva construcción. Para lo cual adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: a) Resolución de Gerencia Municipal n.° 115-2017-MDA/A-GM del 22 de noviembre de 2017 (folios 18 al 21); b) copia del proyecto: "Mejoramiento . Ampliación de los servicios de salud del centro de salud Ancahuasi. Distrito de Ancahuasi – Anta – Cusco" (folios 22 al 48); c) memoria descriptiva (folios 50 y 51); d) plano de distribución de áreas construidas de fecha marzo de 2018 (folio 58); e) plano perimétrico y ubicación (folio 59); f) copia de la Resolución Directoral n.° 01659-2017-DRSC/OGI de fecha 24 de noviembre de 2017 emitida por la Dirección Regional de Salud Cusco del Ministerio de Salud (folio 74); h) Oficio n.° 0101-2018-A-MDA-A del 13 de abril de 2018, mediante el cual el Alcalde la Municipalidad Distrital de Ancahuasi pone en conocimiento de "la administrada" que requieren de autorización para intervenir en la infraestructura del predio y ejecutar la respectiva demolición (folios 88 y 89); i) Informe Técnico de estado actual del Puesto de Salud de Ancahuasi (folios 91 al 109).

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículos 114° y 116° de "el Reglamento", los cuales prescriben que, la encargada de realizar los trámites de demolición, así como de sustentar la necesidad de demoler las edificaciones existentes en un predio estatal, es la entidad titular del bien o la entidad beneficiaria de algún acto de administración o disposición, quien está autorizada para suscribir los documentos que sean necesarios para tal efecto, con conocimiento de la entidad concedente. Por su parte, el artículo 17° del referido marco normativo, dispone que la decisión de proceder con la demolición de inmuebles estatales se formaliza mediante Resolución del Gobierno Regional o de la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias, sin perjuicio de los trámites y requisitos exigidos por la autoridad municipal.

5. Que, de conformidad al artículo 116° de "el Reglamento", la necesidad de demoler total o parcialmente las edificaciones existentes en un predio estatal debe ser sustentada ante el Gobierno Regional con funciones transferidas o la SBN, y puede darse en alguno de los siguientes supuestos: **i)** Por el estado ruinoso de las edificaciones existentes, o **ii)** Cuando las edificaciones no respondan a los requerimientos de la entidad, debiéndose sustentarse el primer supuesto, con un informe de la autoridad responsable y/o competente en la jurisdicción del bien.

6. Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por "la administrada", resultado de lo cual se emitió el Informe de Brigada n.° 03118-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de octubre de 2018, en el cual se determinó, lo siguiente: **i)** el área inicial materia de estudio era de 8 658 m², inscrita en la partida registral n.° 02057233 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Cusco de la Zona Registral n.° X – Sede Cusco, anotada con CUS n.° 16324; **ii)** revisado el aplicativo del Sistema de Información Nacional de Bienes Nacionales – SINABIP se observó que el CUS n.° 16324 se encuentra registrado también en la partida registral n.° P31011363 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Cusco de la Zona Registral n.° X – Sede Cusco, la cual se generó en un proceso de formalización a cargo de COFOPRI y como ente facultado replanteó el área asignándole a la misma, según Plano de Trazado y Lotización un área de 6 745,29 m² ("el predio"); **iii)** al ingresar las coordenadas del plano perimétricos remitidos por "la administrada" (folio 59), se advirtió que el área resultante coincide con el área inscrita en la partida registral n.° P31011363 de la Zona Registral n.° X – Sede Cusco (6 745,29 m²); **iv)** se advirtió que no obra documento alguno que acredite la conformidad del Ministerio de Salud respecto del pedido de autorización de demolición de "el predio"; y, **v)** no se puede determinar el





RESOLUCIÓN N° 0332-2019/SBN-DGPE-SDAPE

área total a demoler ya que en los diversos documentos presentados por "el administrado" se indican áreas disímiles entre sí.

7. Que, en mérito a lo señalado en el párrafo precedente, mediante el Oficio n.° 10219-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de octubre de 2018 (folio 179), esta Subdirección realizó observaciones técnicas y legales a la documentación presentada por "la administrada", otorgándole un plazo de diez días hábiles, más el término de la distancia (03 días hábiles), computados a partir del día siguiente de su notificación, para que subsane las mismas, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud de conformidad al numeral 4 del artículo 141° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS.

8. Que, en atención al Oficio descrito en el considerando anterior, mediante documento s/n presentado el 23 de noviembre de 2018 (S.I. n.° 42874-2018, folio 182) "la administrada" subsanó únicamente las observaciones técnicas realizadas, adjuntando para tal efecto: i) memoria descriptiva (folios 184 al 190), ii) plano perimétrico, ubicación y localización (folio 191), iii) plano de distribución bloques 03 y 04 (folio 192), iv) plano de distribución bloques 01 y 02 (folio 193).

9. Que, de lo indicado en el considerando precedente, se advierte que con la S.I. n.° 42874-2018 "la administrada" si bien cumplió con subsanar las observaciones técnicas, asimismo se advierte que no cumplió con subsanar la observación legal, toda vez que no presentó documento alguno que acredite la conformidad del Ministerio de Salud, en su calidad de titular registral de "el predio", respecto al presente pedido ni ha acreditado tener facultades para ello; en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio n.° 10219-2018/SBN-DGPE-SDAPE.

10. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por "la administrada" y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta Resolución.

11. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección hacer de conocimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud la presente resolución, para los fines de su competencia.

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "ROF de la SBN", la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 0798-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de mayo de 2019 (folios 195 y 196).



SE RESUELVE:



PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **FORMALIZACIÓN DE LA DECISIÓN DE DEMOLER** presentada por Jorge Omar Farfán Ochoa, Director de la **RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- PONER de conocimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud la presente resolución, para los fines de su competencia.

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-




Abog. **CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES